

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0060, VERBAL DE DIVORCIO de HELVER AUGUSTO VARGAS RODRIGUEZ contra LILIANA YANETH GONZALEZ IBARRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio, instaurada por el señor HELVER AUGUSTO VARGAS RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, contra la señora LILIANA YANETH GONZALEZ IBARRA.
2. Notifíquese personalmente este auto a la demandada, señora LILIANA YANETH GONZALEZ IBARRA. A su vez, córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la mencionada accionada, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la demanda, propongan excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, una vez en firme la presente providencia, proceda la Citadora adscrita al Juzgado a remitir a la parte demandada y específicamente a su correo electrónico copias de la presente providencia, de la demanda y de la totalidad de sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, conforme al contenido del inciso tercero del canon citado, se hace saber a la accionada que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

3. Respecto de la cautela solicitada, la misma se deniega en virtud de que otra autoridad ha definido el asunto por el momento. En todo caso, si hay lugar a variar la custodia de la menor habida al interior del matrimonio, se tomarán la decisión que corresponda.
4. Practíquese visita al lugar de residencia de la menor involucrada por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado y describáse su entorno y demás mismas circunstancias importantes que rodeen a la niña. Para tal efecto, se le concede a la profesional un término de diez (10) días. La Secretaría deberá dar aviso a la mencionada empleada de la tarea que se le ha encomendado.
5. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, para lo de su competencia, anexándoles copia de la demanda con los respectivos anexos.
6. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

7. Se reconoce personería a la Doctora LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, para actuar como apoderada del demandante, señor HELVER AUGUSTO VARGAS RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder por él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8115ca9c0a9e11cab353ccbcd54bee884577db01f67d940a17a4714a3a67e0

Documento generado en 05/04/2021 02:28:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**